



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Accionante	WILSON BARRAGÁN CORTÉS
Accionada	OLGA ORTIZ ORTIZ
Radicado	No. 2536840890012019 – 00263
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 59 Sentencia por clase de proceso N° 03
Decisión	Aprobación de la partición y adjudicación.

I. ASUNTO

El Despacho entra a pronunciarse frente a la confección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de WILSON BARRAGÁN CORTÉS y OLGA ORTIZ ORTIZ.

II. ANTECEDENTES

El asunto liquidatorio fue promovido por el señor WILSON BARRAGÁN CORTÉS en contra de su socia conyugal OLGA ORTÍZ ORTÍZ a continuación del trámite del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con Rad. 2017 – 00185, demanda a la cual el Despacho le dio trámite conforme la ritualidad expuesta en el Art. 523 del CGP, con orden de notificar al demandado y con traslado de 10 días.

Subsiguientemente, luego de la notificación personal y dentro del término legal, la demandada por conducto de abogada presenta escrito de contestación, en el que acepta la inexistencia de bienes y por ende el inventario en ceros.

Dado lo anterior, por auto del trece (13) de noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal al tenor del Art. 523 inc. 6° del CGP, verificado con la publicación en el periódico la Republica del quince (15) de diciembre de 2019.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el veintisiete (27) de febrero de 2020, dentro de la cual, la apoderada del demandante presenta los respectivos inventarios de los bienes y deudas sociales. Paralelamente en el mismo acto, se evacuó el decreto de partición y la designación de partidor en la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, escenario donde la elección se hizo de la lista de auxiliares de la justicia, con nombramiento de la Dra. JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, a quien se le concedió 05 días, plazo postergado en el tiempo por la suspensión de los términos judiciales ante la emergencia sanitaria por el Covid-19 en todo el territorio nacional; finalmente remitido al correo institucional del Juzgado, impreso e incorporado en la foliatura del liquidatorio, y cuyo trabajo fue puesto en conocimiento por 5 días – Art. 509 CGP – sin que ningún reparo se acusara, motivación para estudiar la adjudicación efectuada, previa las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para empezar, en el proceso liquidatorio concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), cuyo examen quedó agotado con la admisión del 28 de agosto de 2019; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho declaró la disolución del vínculo matrimonial y sociedad conyugal; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los contradictores son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 3° CGP y el factor territorial por el domicilio común de los socios conyugales (Art. 28-1/2° CGP).

Ahora, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen el patrimonio social, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los socios conyugales? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 1 pliego y vista a folio 35, realizada por un profesional en derecho de la lista de auxiliares de la justicia.

En análisis de la partición, se compendia la siguiente situación:

PARTIDAS	ACTIVO \$ 0,00.	PASIVO \$ 0,00
ADJUDICATARIOS		
WILSON BARRAGÁN CORTÉS C.C. 3.150.733	\$ 0,00	\$ 0,00
OLGA ORTIZ ORTIZ C.C. 39.569.307	\$ 0,00	\$ 0,00

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, esta Judicatura aprecia la siguiente situación: primero, la liquidación y adjudicación resulta congruente con la situación desplegada en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día veintisiete (27) de febrero de 2019 (Fol. 29 – 30), actuar donde deviene la ausencia de activos y pasivos, al revelar la inexistencia de aquellos.

En segundo lugar, la liquidación y adjudicación de la sociedad conyugal se ajusta a los lineamientos legales – *Art. 1830 del Código Civil* –, como también a la realidad expuesta, más aún, si le sigue el comportamiento procesal de las partes, con el silencio comportado frente a esta última etapa.

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de WILSON BARRAGÁN CORTÉS y OLGA ORTÍZ ORTÍZ, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por el abogado partidor, justamente al no existir elementos partibles, que conlleva aritméticamente a partir y adjudicar en ceros.

CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas sociales sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a los ex consortes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 2° del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por quien fuera facultado en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio que existió entre los señores **WILSON BARRAGÁN CORTÉS** con CC. 3.150.733 y **OLGA ORTIZ ORTIZ** con CC. 39.569.307, trabajo que consta de 1 folio. (Fol. 35).

SEGUNDO: Tener debidamente liquidada la sociedad conyugal, que en razón del vínculo matrimonial se conformó entre las personas mencionadas en el numeral anterior.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

SEXTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria Segunda de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c98f8107e9335edace3f4b970ec7063cfe23dcab2422fdcfa80de3673c8e218d

Documento generado en 31/07/2020 07:47:12 p.m.